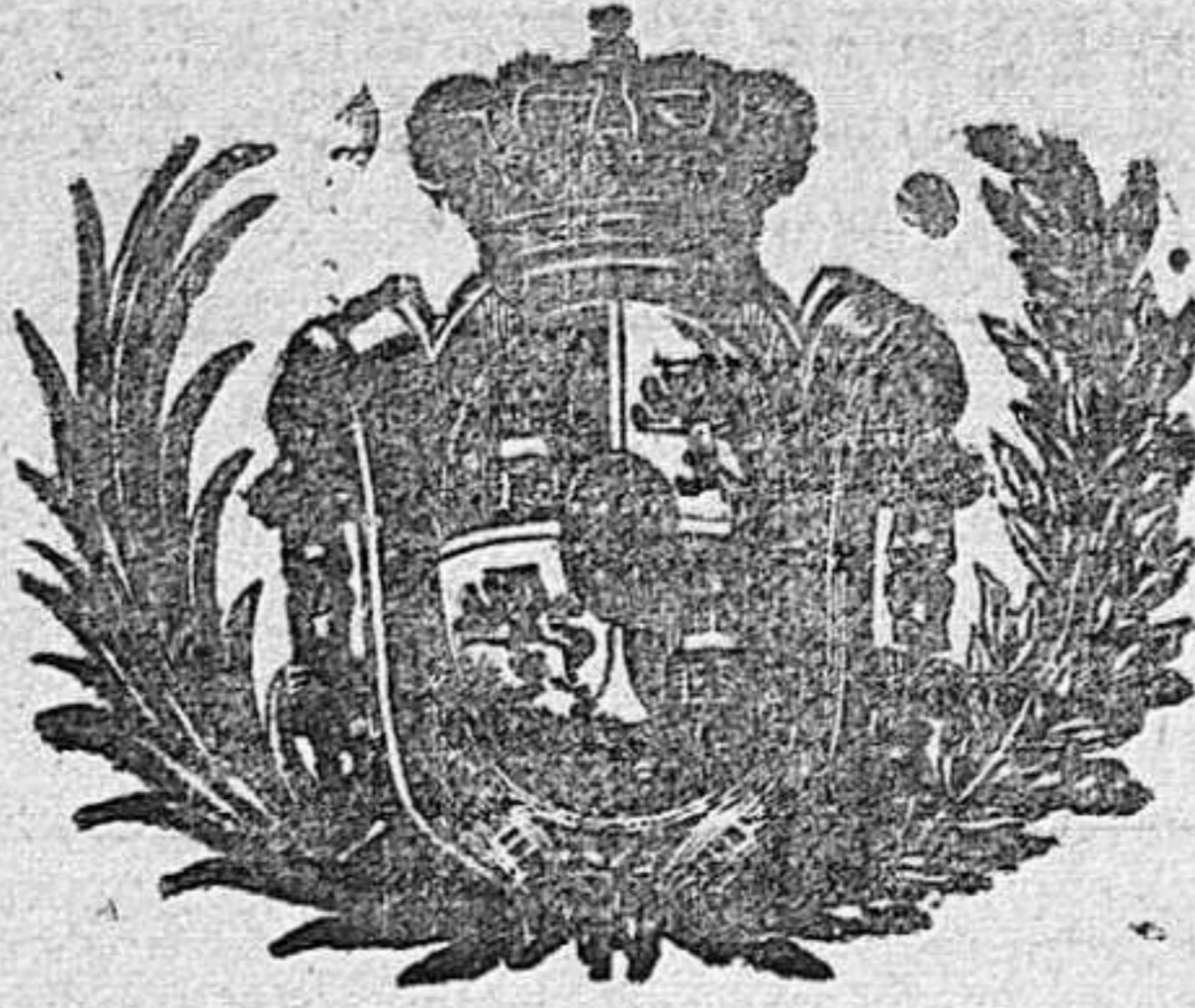


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 16 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molica, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 30 Septiembre 1890)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La condición 1.ª de la Real orden de 22 de Octubre de 1881 no determina de una manera clara y precisa la forma de los anuncios que deben preceder á los arriendos de locales para cuarteles de la fuerza del arma de Carabineros, y con el fin de regularizar este servicio no interpretado y cumplido de igual modo por todos los llamados á realizarlo;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer, como medida de carácter general, siempre que no se oponga alguna circunstancia extraordinaria, que los anuncios que deben preceder á los arriendos de cuarteles de Carabineros, se publicarán en lo sucesivo en el *Boletín oficial* de la provincia y sitios públicos de la respectiva localidad, provistos los últimos de la correspondiente certificación del Alcalde que acredite estuvieron expuestos en la indicada forma durante el término legal; debiendo acompañarse un ejemplar de cada uno de ellos á los contratos provisionales de que se haga mérito, que en nada se alteran en su fondo y forma por esta disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1890.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(«Gaceta» núm. 273 de 30 Septiembre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 602.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Minis-

terio de la Gobernación, me dice con fecha 27 de Septiembre último, lo que sigue:

«En Real orden comunicada de fecha 5 de Mayo último, el Ministro de la Guerra, dice á este de la Gobernación lo que sigue.

«Excmo. Sr.: Por este Ministerio en Real orden circular de esta fecha, se dice lo siguiente:

En vista de una Real orden comunicada á este Ministerio por el de Gobernación, en 21 de Mayo último, y con objeto de aclarar algunas dudas que en la práctica viene ofreciendo la Real orden circular expedida por este Departamento ministerial de acuerdo con el de Gracia y Justicia en 13 de Mayo de 1884;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, cuando fuese citado algún militar para la práctica de diligencias ó actos judiciales ante los Tribunales ordinarios, se consigne en el pasaporte, cartagufa, en el sobre del pliego cerrado ó en el documento que debe acompañar á todo individuo que se separa de su Cuerpo con el indicado objeto, la circunstancia de si vá en concepto de preso ó solamente á declarar como testigo; en la inteligencia de que no ha de considerarse derogada ninguna de las prescripciones de dicha circular, y que debe tenerse muy presente por las Autoridades, que los individuos comprendidos en la regla 3.ª de la misma, ó sean los citados como testigos, no deben por punto general ser conducidos por tránsito de la Guardia civil, sino marchar en completa libertad, observándose esto mismo para su regreso en los que habiendo sido citados en concepto de acusados, fuesen absueltos libremente, haciendo unos y otros el viaje por las vías férreas ó marítimas con cargo al Ministerio de Gracia y Justicia, no debiendo ingresar dichos individuos en ningún caso en las Cárceles públicas ni en prisiones de otra especie, lo cual está reservado exclusivamente á los que van conducidos en calidad de presos.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y á fin de que los Directores de Cárceles de la misma, tengan presente para en lo sucesivo, cuanto en dicha Real orden se dispone, debiendo unos y otros acusarme recibo de la presente.

Murcia 1.º de Octubre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 609.

Circular.

Habiéndose ofrecido dudas á algunos Alcaldes de esta provincia acerca del capítulo del presupuesto del actual ejercicio, sobre que han de librar la parte que les corresponde por el contingente señalado por la Diputación provincial para cubrir el déficit del presupuesto extraordinario formado para satisfacer los gastos del Censo electoral, y con el fin de evitar nuevas consultas, cuya resolución dilataría el ingreso de dicha cantidad, ha dispuesto manifestar que, toda vez que en los presupuestos municipales del corriente año económico, tienen consignación los Ayuntamientos para satisfacer el contingente provincial, sin que se determine si es ordinario ó extraordinario, debe librarse este último con cargo á aquella suma, sin más diferencia que expresar en el libramiento el objeto á que se destina, pudiendo luego al formarse el próximo adicional, ampliarse el crédito necesario para compensar la cantidad que ahora se aplique á los referidos gastos.

Desvanecida así toda duda, espero del celo de los Sres. Alcaldes no demerarán ni un sólo día el ingreso en la Caja provincial del contingente señalado en el *Boletín oficial* de 10 de Agosto último, según reclama la urgencia del servicio á que se destina.

Murcia 1.º de Octubre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 603.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.769.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Blaya Pedreño, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 10 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Pepita*, de mineral de hierro, sita en término de esta ciudad y diputación de Sangonera la Seca, en la sierra de Carrascos; lindando por el P. mina «Consuelo»; N. mina «Jacoba»; L. barranco de Librilla, y por S. mina «La Soledad»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente

designación: Se tendrá por punto de partida el mojón L. de la mina «Consuelo», desde cuyo punto se medirá á N. 200 metros primera estaca; primera á segunda L. 300; segunda á tercera M. 400; tercera á cuarta P. 300, y cuarta á primera 200 metros, cerrando de este modo el espacio solicitado.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 604.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.770.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Angel López Masegosa, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 11 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Ulises*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje llamado Rincón de Mateo, diputación de Almericos; lindando por N. con el registro «Cuatro de Agosto», núm. 9.949; O. mina «El Perú», y S. y E. con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 12 del mismo mes, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón de obra más próximo al N. de los del linde de los propietarios señores herederos de Mazón y viuda de Jerez, situado en una nariz que forma una de las laderas del sitio denominado los Sastres de Melchor, relacionándose por tres visuales: 1.ª al punto más alto del cabezo del Almés, N. 21º O; 2.ª á la cúspide del cabezo del Trigo, E. 34º N., y 3.ª á la mina ó remate de la Torre del Cortijo del Aljibejo, E. 9º S.; desde él se medirán en dirección E. 50 metros primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta S. 500; cuarta á quinta E. 400, y quinta á primera N. 200 metros ó en la forma que más convenga, mejor proceda ó posible sea, pidiendo que en caso de error se le apliquen las prevenciones del art. 32 de la ley.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

RESUMEN general de los ingresos y gastos autorizados en los presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos de esta provincia, para el actual ejercicio económico de 1890-91, el cual se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre de 1886.

INGRESOS

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	TOTAL
Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.		Pesetas.
Abanilla.	2392 28	3350 »				400 »			26522 25			32864 53
Abarán.	441 81	861 80				8792 54			5172 37			32033 79
Aguilas.	5 37	82397 75				26000 »			51162 50			159365 62
Aledo.	41 »					3889 50			10072 13			14002 69
Albudeite.	317 27	4699 50				500 »			9400 42			14599 92
Alcantarilla.	45 45	2750 »				3572 33			18954 85			25294 45
Alguazas.	9776 41	1743 »				100 »			25821 13			27611 58
Alhama.	1260 65	985 »				32493 75			53126 08			64992 49
Archena.		1000 »							29897 27			64651 67
Beniel.	620 64	929 76				1100 »			22771 15			37717 85
Blanca.	41 74	10740 »							63433 07			74215 71
Bullas.	8925 »	3100 »							56076 45			68401 45
Calasparra.	749 53	850 »				4500 »			11414 70			13014 23
Campos.	2744 04	19506 25							111353 62			133303 91
Caravaca.	33480 31	85750 »	7830 »		200 »	41800 »			1226553 19			1368734 48
Cartagena.		7870 »	271 85		3320 98				64330 »			80300 85
Cehugin.	50 52	100 »	79 87			3371 22			16551 43			16701 95
Ceñtí.	7105 27	1750 »				235 »			53055 »			107536 14
Cieza.	45546 »	10 »							17305 51			20586 73
Colillas.									52392 15			69439 62
Fortuna.	1760 64	3900 »							29700 »			32900 »
Fuente-álamo.	1526 96	3200 »	123 31			34374 »			19635 »			187191 27
Jumilla.	17 88	14470 »				6511 32			429707 37			26434 20
Librilla.	30452 40	21102 »			782 88	2450 »		2000 70	11666 40			485494 71
Lorca.	590 12	250 »							63501 »			14507 22
Lorquí.	5695 11	60056 53							39754 69			168957 31
Mazarrón.	1035 28	28263 60							67627 49	1550 »		76622 02
Molina.	158 97	7416 »	136 20			33704 67			67100 54			75368 66
Meratalla.	3813 54	50197 75				6016 45			785180 84			137644 87
Murcia.	6016 25	137813 »							140248 06			1030704 04
Ojos.	929 16	27421 24				7932 86			14024 24			15825 24
Pacheco.	106 31	850 »				520 »			34303 45			66953 85
Pinatar.	357 37	1250 »				4800 »			12687 62			17539 93
Pilego.		200 »				3896 »			19343 63			20951 »
Ricote.	457 02	12615 50				500 »			23627 30			24429 92
San-Javier.	23616 04	4200 »	393 19			5099 »			14639 05			32801 57
Tolana.	821 52	1410 »				12777 »			114515 38			165735 05
Úlea.	3423 »	19848 50				100 »			12272 24			14603 76
Unión.	748 35	315 »				651 54			347933 53			376605 23
Villanueva.	17872 19	24583 16	1271 26			8500 »			6164 »			13477 35
Yecla.	158466 49	651289 34	10105 68			1100 »			332198 52			389531 60
	261812 99				23368 50	362119 30		2000 70	4351195 46	1550 »		5824911 46

GASTOS

	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	15.	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instruccion publica.	Beneficencia.	Obras publicas.	Correccion publica.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construccion.	Imprevistos.	Ampliacion.	Resultados.	Devoluciones.	Pesetas.
Abanilla.	9266 89	3923 75	2585 "	3360 "	325 "	1765 "	1400 "	7772 "	2200 "	2200 "	2200 "				32797 64
Abarán.	10399 "	1095 "	2215 "	3404 19	825 "	7950 "	785 "	4150 "	4150 "	4150 "	4150 "				31873 19
Aguilas.	28132 78	8435 25	8820 "	8406 50	1600 "	3550 "	1430 38	10244 28	3000 "	3000 "	3000 "				168822 16
Aledo.	3359 96	100 "	547 30	2152 50	50 "	305 40	305 40	6612 33	825 "	825 "	825 "				14002 69
Albudeite.	3155 50	62 50	3678 "	2687 50	1055 "	100 "	231 "	6987 17	300 "	300 "	300 "				14599 92
Alcantarilla.	8779 44	4855 "	422 "	2750 "	25 "	450 "	920 40	6481 65	600 "	600 "	600 "				25273 99
Alguazas.	10809 "	1300 "	5868 75	2862 30	163 "	200 "	503 "	12698 08	750 "	750 "	750 "				27611 58
Alhama.	18577 "	410 "	3025 "	8069 89	600 "	740 "	2021 "	34169 "	1100 50	675 "	675 "				64991 14
Archena.				6311 25		450 "	650 "	23076 91	10000 "	1000 "	1000 "				61600 16
Beniel.															
Blanca.	1146 "	1145 "	1545 "	4825 "	1147 "	1817 30	700 "	14362 35	1000 "	1000 "	1000 "				37717 85
Bullas.	12080 26	2060 "	6000 "	6013 12	2249 "	1473 06	808 95	42531 32	1000 "	1000 "	1000 "				74215 71
Calasparra.	13102 "	1783 "	7068 "	7300 "	1715 "	1000 "	865 85	34939 86	500 "	500 "	500 "				68393 71
Campos.	2731 "	20 "	2212 30	2212 30	10 "	251 "	251 "	7013 75	45 98	45 98	45 98				13014 23
Caravaca.	25608 75	150 "	22509 38	16223 52	8250 "	1700 "	2200 "	60880 59	781 67	781 67	781 67				138303 91
Cartagena.	91753 "	49185 40	121093 50	90343 "	98871 42	106119 "	26268 76	733072 32	45000 "	45000 "	45000 "				1368610 10
Cebegüñ.	15509 "	6240 "	41442 50	11773 73	1246 85	500 "	2027 "	29661 75	1600 "	1600 "	1600 "				80300 85
Ceuti.	4476 "	15 "	2002 50	2002 50	15 "	10150 "	165 "	8968 45	700 "	700 "	700 "				16701 35
Cieza.	21446 75	5050 "	14985 "	12370 "	5375 "		2492 90	33911 "	2127 60	2127 60	2127 60				107536 14
Gotillas.	5216 50	25 "	2955 "	4643 75	400 "	450 "	383 25	11894 48	100 "	100 "	100 "				20526 73
Fortuna.	13409 68	55 "	1200 "	5640 "	170 "	100 "	1392 04	41109 86	1250 "	1250 "	1250 "				63439 62
Fuente-álamo.	8177 "	1022 "	17390 75	19462 50	5497 50	45782 50	3670 "	12263 02	200 "	200 "	200 "				32355 02
Junilla.	38505 75	1000 "	6714 43	2262 50	130 "	15782 50	3347 50	46500 "	880 "	880 "	880 "				187188 50
Librilla.	6714 43	1000 "	524 50	2262 50	130 "	15782 50	3347 50	46500 "	20000 "	20000 "	20000 "				26134 20
Lorca.	83926 30	20358 70	32681 "	71261 50	8927 "	16460 "	11888 75	120991 26	14006 27	3000 "	3000 "				485491 71
Lorquí.	3364 68	25 "	2252 50	2252 50	25 "	100 "	200 "	8365 04	120991 26	10000 "	10000 "				14507 32
Mazarrón.	21677 76	4965 "	13190 25	11572 50	3700 "	8137 26	2250 "	79719 54	19350 "	19350 "	19350 "				163957 31
Molina.	9302 68	1698 80	1892 50	8650 "	2248 "	50 "	1500 "	39783 58	3200 "	3200 "	3200 "				76622 02
Moratalla.	20235 68	75 "	9340 "	10005 "	550 "	1750 "	1530 "	30032 98	1250 "	1250 "	1250 "				75368 66
Mula.	16458 "	3527 50	7032 "	15003 "	1875 "	4450 "	6694 25	74565 12	4500 "	4500 "	4500 "				134444 87
Murcia.	74331 75	42713 12	117575 "	97292 16	27790 50	50500 "	1530 97	610011 94	12128 60	10000 "	10000 "				1050764 04
Ojós.	3036 68	50 "	2602 50	2602 50	75 "	100 "	261 46	6550 07	387 83	3000 "	3000 "				15925 24
Pacheco.	11595 65	100 "	8112 50	8112 50	325 "	1650 "	1290 22	37260 48	5000 "	5000 "	5000 "				66953 85
Pinatar.	8754 "	100 "	710 "	2447 50	90 "	100 "	114 10	7924 24	500 "	500 "	500 "				17539 93
Pliego.	4399 68	50 "	76 "	2282 50	135 "	100 "	468 "	11086 47	2900 "	2900 "	2900 "				20951 "
Ricote.	5934 "	990 "	1480 "	2562 50	25 "	315 "	476 "	12162 42	200 "	200 "	200 "				24429 92
San Javier.	9582 18	146 80	440 "	4070 "	200 "	315 "	315 "	17722 59	125 "	125 "	125 "				32801 57
Totana.	18178 "	10300 "	10741 "	11827 70	5214 "	2300 "	11321 "	86025 47	4000 "	4000 "	4000 "				165557 17
Ulea.	5885 75	25 "	500 "	1912 50	280 "	500 "	213 74	4757 77	200 "	200 "	200 "				14603 76
Unión.	46294 "	11895 "	42770 "	18045 "	26984 "	450 "	10392 "	213305 23	4000 "	4000 "	4000 "				376605 23
Villanueva.	6530 68	31 50	852 50	1990 "	260 "	450 "	179 71	2566 71	40 "	40 "	40 "				13477 35
Yecla.	33412 "	1560 "	39439 "	22050 87	9159 99	26022 "	6628 75	220208 74	7500 "	7500 "	7500 "				372921 35
	747657 331	183323 32	511735 13	320114 20	217957 96	273116 32	125289 27	39009 "	2978620 09	119595 50	83541 03				5813136 19

Murcia 20 de Septiembre de 1890 = El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu. = V.º B.º: El Presidente, Estevo.

Sexta sección.

Número 598.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Relación de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana de la fecha, en las obras que por administración tiene á su cargo el Excelentísimo Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Jardín.

Gabriel Sevilla, oficial, cinco días á 2'75.	43 75
Cayetano Moreno, ayudante, cinco días á 2.	10 "
Francisco Marín, amasador, cinco días á 1'75.	8 75
Miguel Avia, peón, cinco días á 1'50.	7 50
Juan Gallego, id., cinco días á 1'50.	7 50
José Sánchez, cantero, cinco días á 3.	15 "

Calles.

Gabriel Marín, ayudante, cinco días á 2'25.	11 25
Miguel Capel, peón, cinco días á 1'50.	7 50
José Castaño, id., cinco días á 1'50.	7 50
José Abenza, id., cinco días á 1'50.	7 50

Del puente al Carmen.

Miguel Campillo, caminero, siete días, á 1'75.	12 25
--	-------

Contraste.

Francisco Hurtado, oficial, seis días á 3.	18 "
José Abellán, ayudante, seis días á 2'25.	13 75
Angel Valero, amasador, seis días á 1'75.	10 50
Joaquín Martínez, peón, seis días á 1'50.	9 "
José Carreras, id., seis días á 1'50.	9 "
Por bancos á Juan José Esteve para Santo Domingo.	91 "
Por cuñas y puertecillas á Miguel Murcia para la Glorieta.	10 "
Por cuatro verjas hierro á José María López para Floridablanca.	238 "
Hechuras de un balcón á José María López para el Contraste.	9 50
Tres carros yeso á Pedro Belando para el id.	16 50
50 metros picado piedra á Asensio Martínez para calles á 1'25.	62 50
11 id. recebo á Juan Martínez para id. á 2'50.	27 50
35 id. línea de sillería blanca para Santo Domingo á 5'22	182 70
Medio hectolitro yeso blanco para el Contraste.	1 "
Cuatro cordetas para id.	0 25
103 metros piedra á Juan Martínez para el camino de Santa Catalina á 2'50.	257 50

TOTAL. 1110 20

Murcia 27 de Septiembre de 1890. = Manuel Lorenzo. = V.º B.º: Gómez Cortina.

Número 605.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Edicto.

Don Federico Gómez Cortina, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 25 de Septiembre en el expediente de apremios que se sigue en ésta contra D. Cayetano Guardiola, hoy D. José Illáa González, por débito de la contribución correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1887 á 1888, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Un trozo de tierra riego mormal, de primera clase, situado en el término municipal de esta ciudad, partido de Alataña, pago de Bendamé, compuesto de once tahullas, equivalentes á una hectárea, veintisiete áreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados; que linda L. acequia de Bendamé; M. tierras de igual procedencia, hoy viuda de don Pedro Martínez Urete; P. señor Conde del Valle, y N. herederos de don Juan Brugarolas, hoy viuda de don Ramón Cano; valoradas dichas tahullas en diez mil doscientas cincuenta pesetas. 10250 »

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 11 de Octubre á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda de la provincia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Murcia á 26 de Septiembre de 1890.
=El Alcalde, Federico Gómez Cortina.
=P. S. M.: El Comisionado, Solís.

Octava sección.

Número 593.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE POSADAS

Don Juan de Dios Nogués y Rueda, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en el sumario de que se hará expresión, se encuentra la requisitoria que copiada á la letra dice así:

«Requisitoria.

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ginés Soler Navarro, vecino de Mazarrón, (Murcia), de treinta años de edad, casado, jornalero, natural de Cuevas de Vera, cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á ampliar su inquisitiva en el sumario que en su contra se instruye por el delito de incendio; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Y se encarga á toda clase de Autoridades, procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa.— José G. Valdecasas.—El Actuario Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, color trigueño, ojos pardos, barba poblada con bigote y una cicatriz en el pómulo izquierdo; vestía en el mes de Julio último pantalón tela de color oscuro á cuadros, chaqueta de la misma tela á cuadros blancos y negros, faja morada, blusa tela cretona á cuadritos, alpargatas de lona blancas y sombrero hongo negro.»

La requisitoria inserta está conforme á la letra con su original á que me remito.

Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, expido el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez de instrucción interino de esta villa y su partido, por hallarse el propietario usando de licencia por enfermo, en Posadas á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa.—P. M. C., Félix Nogués.—V.º B.º: Camacho.

Número 586.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á dos individuos que han residido en Portmán, llamados Juan y Antonio, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar cierta declaración en causa.

que instruyo sobre robo de dinero á Francisco Díaz Ibáñez; apercibiéndoles, que caso de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Unión á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa.— Carlos de la Quintana.

Número 583.

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto ruego á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y ocupación de las prendas que abajo se expresan, que fueron sustraídas del domicilio de Angela Garrido, casa de la Maravilla, en la cuesta de Portmán, la noche del veintidós del actual; y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder estuviesen.

Dado en La Unión á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Carlos de la Quintana.

Relación de prendas.

Un patalón rayado á listas negras y blancas.

Una chaqueta de lana moteada.

Un chaleco de id.

Cuatro pañuelos de seda color yema de huevo.

Dos id. de percal, uno negro con ramos dorados, y el otro blanco con ramos color café claro.

Un pingo de listas encarnadas y azules.

Número 592.

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sugeto cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignora, el cual en la tarde del día ocho del corriente se hallaba en el establecimiento de bebidas de la conocida por Concha la Tuerta que habita junto á la Estación vieja; para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Francisco Padilla Campoy (a) Buñalero, sobre lesiones á José Labrador Ibáñez.

Dado en La Unión á veintiséis de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Carlos de la Quintana.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

Número 606.

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á un tal Francisco Utrera Cortés, gitano, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, á prestar cierta declaración en causa que me hallo instruyendo sobre estafa de una caballería; apercibiéndole, que caso de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Unión á veintiséis de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Carlos de la Quintana.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías
no han dado cumplimiento
á lo que está prevenido
sobre el pago de anuncios
de subastas y que
son responsables al pago
de los mismos.

Pts. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas	13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre	15 »
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas	15 »
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre	14 50
LORQUÍ, por el de la de consumos	17 »
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre	21 50
PACHECO, por el de la de consumos	22 »
PACHECO, por obras de reparación de un camino	36 »
PACHECO, edicto sobre solicitud de terrenos por D. José Alcaraz Moreno	13 50
PACHECO, subasta de unas fincas procedentes de D. J. García Caballero	66 »
RICOTE, por el de la de consumos	25 »
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva	31 »
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses	10 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre	23 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva	23 »
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca	20 »
VILLANUEVA, por el de la del suministro de petróleo	12 »

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

EL PORVENIR

MINA «HÉRCULES»

Por el presente se requiere por primera vez y término de quince días, á D.ª Sinfrosa Victoria González, dueña de un octavo de acción, por los dividendos pasivos números 16 al 43 ambos inclusivos, importando en junto, reales vellón doscientos cuarenta.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento al art. 7.º del reglamento de esta Sociedad y art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Cartagena 27 de Septiembre de 1890.
=El Presidente, Vicente Monmeneu.
=El Contador Secretario, Fulgencio Vera.—El Tesorero, Antonio Jiménez.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.